

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M152-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona la fracción XIII y la actual se recorre a XIV del artículo 14 de la Ley General de Educación.
2. Tema principal de la Minuta.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Irma Martínez Manríquez, Fermín Trujillo Fuentes y Gerardo Montenegro Ibarra.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Nueva Alianza y PRI, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	03 de marzo de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	03 de marzo de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	08 de marzo de 2001, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2011.
9. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Facultar a las autoridades educativas federales y locales para que, de manera concurrente, certifiquen la infraestructura física educativa con base en los lineamientos que al efecto se emitan.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Proyecto de Decreto
<p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIII.- ...</p> <p>...</p>	<p>Por el que se adiciona la fracción XIII y se recorre la actual a XIV del artículo 14 de la Ley General de Educación</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción XIII y se recorre la actual a XIV del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;</p> <p>XIII. Certificar la infraestructura física educativa con base en los lineamientos que al efecto se emitan; y</p> <p>XIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR